

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 06 de junio de 2024

PROCESO:	EXONERACIÓN Y REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
DEMANDADOS:	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JORMÁN JOSÉ Y JEFFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ
RADICADO:	170133112001 201800011 -02

Convoca al despacho analizar la respuesta brindada por la CAJA DE HONOR, en virtud del requerimiento efectuado a través del auto emitido el 20 de mayo de esta anualidad.

Sobre la petición realizada por el abogado que asesora a la demandante, en el sentido que se dé curso al incidente contra el Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA DE HONOR, por no cumplir con el desembolso de los dineros acordados entre las partes, se hará en proveído aparte.

Ha sido reiterativa la manifestación de dicha entidad administrativa, en negar la entrega de las cesantías a la actora en este asunto, apostillada en lo siguiente:

“Una vez verificados los sistemas de información y de manera muy respetuosa acusamos recibo de la información brindada por su señoría, así las cosas, nos permitimos reiterar lo indicado al Despacho Judicial mediante oficio 378-01-20240516013866 de fecha 16 de mayo de 2024 en el entendido de manifestar que el “Acuerdo de Conciliación o voluntario”, no se encuentra determinado como causal de retiro de cesantías, conforme lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo del 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.1.3.3. Destinación de las cesantías parciales. Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

- 1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;*
- 2. Adquisición de terreno o lote solamente;*
- 3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge;*

4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;
5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y
6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.

Así las cosas, si las cesantías quedaron incluidas dentro de la conciliación efectuada, es pertinente indicar al Despacho que no es posible efectuar el desembolso de los dineros acordados entre las partes; ya que, de acuerdo con lo determinado en la Resolución 172 del 25 de marzo de 2021 en su artículo 88, parágrafo 2, se detalla:

ARTICULO 88. ACUERDO CONCILIATORIOS.

(...)

PARÁGRAFO 2. Cuando la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reciba orden de pago por acuerdo entre las partes que comprometa las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado, no se efectuará el desembolso toda vez que esta no es una causal legal para el retiro de estas. De otra parte, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía, ésta se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados”.

Para zanjar lo antecesor, retomamos lo dicho en la vista pública efectuada el 18 de enero de 2022, a través de la cual las partes en contienda, llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

“2. Conciliación.

Luego de un receso de la audiencia, la parte demandante presentó como fórmula de arreglo la regulación de las cuotas alimentarias designadas para su ex cónyuge e hijos; en el sentido de determinar un 25% de su salario para sus hijos JORMAN JOSÉ (12,5%) Y JEFFERSON DAVID (12,%), y un 5 % para su ex cónyuge MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA; quedando un 20% de su salario para la cuota alimentaria correspondiente de su hijo JERONIMO JOSÉ.

Al correr traslado de la propuesta la demandada estuvo de acuerdo con la fórmula de arreglo.

En consecuencia de lo anterior el Despacho impartió aprobación de la fórmula de arreglo; regulando las cuotas alimentarias fijadas por el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, mediante sentencia de segunda instancia, plasmada en acta No. 15 del 17 de julio de 2019; quedando las cuotas alimentarias en un 25% del salario del señor LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN para sus hijos; es decir para JORMAN JOSÉ un 12,5% Y JEFFERSON DAVID un 12,5%; y un 5 % para su ex cónyuge MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA; quedando un 20% de su salario para la cuota alimentaria correspondiente de su hijo JERONIMO JOSÉ. De igual manera como se había señalado en la decisión que se invoca, la presente fijación se hace sobre el salario del señor FONSECA RINCÓN, incluyendo sus prestaciones sociales legales, extralegales, cesantías e indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que

perciba como Sargento Viceprimero del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá, adscrito al Batallón de policía Militar #13...". (Vr. archivo 023).

El despacho entiende los requisitos que se exigen por las entidades públicas para poder entregar las cesantías a los empleados, y en el caso en ciernes, la **LÍDER GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, se funda en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo de 2015, titulado **“DESTINACIÓN DE LAS CESANTÍAS PARCIALES”**.

Para esta eventualidad no aplica tales exigencias, ya que como lo informó a este judicial la mencionada institución, el señor **LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN**, quien tenía el rango de Sargento Primero ya se retiró, sin que se deba aplicar para el retiro de cesantías la norma aludida, ya que se trata para la entrega de cesantías parciales, y lo que ocupa nuestra atención, se trata de cesantías definitivas, o sea que si es procedente que dicha institución consigne el valor que le corresponda a la señora **MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA** y a sus hijos menores **JORMÁN JOSÉ Y JEFFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ**, por concepto de las cesantías acorde con el acuerdo conciliatorio arriba reproducido, en la cuenta de depósitos Judiciales que se suministró en el oficio 013 de enero 19 de 2022, que reposa en su despacho.

Comuníquese esta decisión a la prementada entidad, para que proceda de conformidad y lo haga en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed6f40eb9683a97a15c7fcd8ada80ae4765d5843f6198bccdc902c816e08b1**

Documento generado en 06/06/2024 04:54:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>